LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

OBRAS PUBLICAS.— Para su construcción en la ciudad de Potosí y en la Provincia Frías del mismo Departamento, destínase una parte de los fondos provenientes de la Ley del 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— La suma de once millones de bolivianos (Bs. 11.000.000.—), que le corresponde a la ciudad de Potosí, del préstamo hipotecario de doscientos millones de bolivianos (Bs. 200.000.000.—) que el Banco Central de Bolivia otorgará al Estado, de acuerdo al Artículo 3°, de la Ley de 20 de mayo del presente año, se destina a obras públicas de la misma ciudad, en la forma que sigue:

a) Para la prosecución de los trabajos del		
edificio de la Universidad Tomás Frías	Bs.	2.500.000.—
b) Para la prosecución de los trabajos		
de pavimentación	"	1.000.000.—
c) Para la continuación de los trabajos		
del Hotel Teatro	"	2.500.000.—
d) Para la construcción del aeropuerto	"	1.500.000.—
e) Contribución para pago por la instalación de		
teléfonos automáticos	"	500.000.—
f) Para edificaciones escolares en la misma ciudad	"	3.000.000,—

Artículo 2°— Estos fondos serán administrados por el Comité Pro-IV Centenario de la Villa Imperial.

Artículo 3°.— La suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos bolivianos, correspondiente a la Provincia Frías del Departamento de Potosí y referente a la misma Ley de 20 de mayo, se invertirá en obras públicas en dicha Provincia, como sigue;

a) Para la provisión de agua potable e instalación		
de luz eléctrica en Tarapaya	Bs.	254.700.—
b) Para la instalación de luz eléctrica en		
el pueblo de Tiquipaya	"	200.000.—
c) Para las refacciones de los locales Sub-prefecturales		
y Municipal del mismo pueblo	"	100.000.—
d) Para defensivos del mismo	"	100.000.—
e) Para la construcción de una Escuela en		
el pueblo de Yocalla	"	200.000.—

Artículo 4°— Estos fondos serán también administrados por el Comité Pro IV Centenario de la Villa Imperial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 17 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— A. Sarti, Senador Secretario.— P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A, Camacho Pórcel, Congresal Secretario.